

NUMERO:



CONSTITUCION DE COMPAÑIA
ANONIMA DENOMINADA
CONSORCIO PORTUARIO ANDINO
CORPOAN S.A. (CORPOAN).
CUANTIA: USD.\$800.00.



En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy día nueve de abril del año dos mil tres, ante mí, ABOGADO NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA, NOTARIO TITULAR DECIMO SEPTIMO DEL CANTON, comparecen: el señor FABIAN PRIETO BOWEN, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo, por sus propios derechos; y, la señora MARIA JOSE RIZZO REYES, quien declara ser ecuatoriana, casada, ejecutiva, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de constitución de compañía, a la que proceden de una manera libre y voluntaria, para su otorgamiento, me presentan la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO.- Sírvase autorizar en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, una de constitución de Compañía Anónima que celebramos al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: INTERVINIENTES.- Comparecen al otorgamiento de esta escritura, los señores FABIAN PRIETO BOWEN y MARIA JOSE RIZZO REYES, ecuatorianos, casados, ejecutivos y mayores de edad. SEGUNDA: DEL CONTRATO.- Los referidos comparecientes manifestamos por la presente

Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Canton Guayaquil

nuestra voluntad de constituir una compañía anónima, por la vía simultánea, para cuyo efecto unimos nuestros capitales para emprender en operaciones comerciales y civiles relacionadas con la actividad portuaria a fin de participar en las utilidades que resultaren de las mismas. TERCERA: La sociedad en formación se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y por los siguientes Estatutos Sociales: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA "CONSORCIO PORTUARIO ANDINO CORPOAN S.A. (CORPOAN)". ARTICULO PRIMERO: DEL NOMBRE, NACIONALIDAD Y OBJETO.- Con el nombre de "CONSORCIO PORTUARIO ANDINO CORPOAN S.A. (CORPOAN)" se constituye una compañía anónima, de nacionalidad ecuatoriana, que tiene por objeto dedicarse al negocio portuario en todos sus aspectos, incluida la facultad de participar en otras sociedades como socia o accionista y la de asociarse con otras personas naturales o jurídicas, de establecer otras empresas portuarias y a la prestación de servicios portuarios de conformidad con la normativa legal vigente. Entre otras actividades podrá dedicarse a: a) Operar y administrar instalaciones portuarias; b) Actuar como operador portuario a la carga, estiba, desestiba, carga, descarga, depósito y almacenamiento, poner a disposición los medios mecánicos, terrestres y flotantes para servir a la carga, poner a disposición mano de obra para transferencia de cargas y otros servicios relacionados a la carga, tarja y seguridad; c) La prestación de servicios técnicos de mantenimiento y reparación de



maquinarias y equipos de naves; d) La compra, venta, arrendamiento y operación de naves mercantes para cabotaje y tráfico internacional; e) La importación, venta y distribución de implementos y suministros para infraestructura y equipos portuarios, y naves en general; y, f) Establecer sucursales dentro y fuera del país. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos relacionados con el mismo. ARTICULO SEGUNDO: DEL DOMICILIO PRINCIPAL.- Estará en la ciudad de Guayaquil. Por resolución de la Junta General se podrá abrir sucursales y agencias en cualquier lugar del país o del exterior. ARTICULO TERCERO: DEL PLAZO.- La compañía durará cincuenta años contados desde su inscripción en el Registro Mercantil de Guayaquil. Por resolución de la Junta General podrá prorrogarse o restringirse este plazo. ARTICULO CUARTO: DEL CAPITAL.- La compañía tendrá un capital de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en OCHENTA acciones ordinarias y nominativas, cuyo valor nominal de DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, numeradas del cero uno al ochenta inclusive. En caso de aumento de capital, las nuevas acciones, serán ofrecidas en primer término a los propietarios de las emitidas hasta esa fecha, quienes podrán suscribirlas en proporción al número de acciones que tuvieran; pero, si así no lo hicieren, las nuevas acciones sobrantes se ofrecerán a los demás accionistas; y, solo podrán ser ofrecidas al público las nuevas



7

Nelson Gustavo Canarte
Notario XVII del Cantón Guayaquil

acciones que ningún accionista hubiere deseado suscribir.

ARTICULO QUINTO: TITULOS DE LAS ACCIONES.- Tendrán las menciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y Gerente General. Un título puede representar una o más acciones. En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilización de un título de acción, el Gerente General observará las disposiciones legales para conferir un nuevo título, a costa del propietario solicitante de la anulación del título primitivo.

ARTICULO SEXTO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía será gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente, Gerente General y Subgerente y los demás funcionarios que designe la Junta General.

ARTICULO SEPTIMO: DE LA JUNTA GENERAL.- Es el órgano supremo de la compañía. Son sus atribuciones las señaladas en la Ley. Será convocada en la forma y en las épocas determinadas en la Ley y se constituirá y tomará sus resoluciones de la manera establecida en la Ley de Compañías y Reglamento pertinente. Corresponderá al Presidente dirigir las sesiones y al Gerente General efectuar las convocatorias y actuar de Secretario. Las actas de las sesiones serán llevadas a máquina, de conformidad con la Ley.

ARTICULO OCTAVO: DE LA ADMINISTRACION Y DE LA REPRESENTACION LEGAL.- El Presidente y el Gerente General tendrán las siguientes atribuciones: a) Ejercer conjuntamente o separadamente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y

suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad , abrir manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir, pagarés, letras de cambio y en general todo acto o contrato civil y comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previas las formalidades de Ley; g) Constituir mandatarios generales y especiales, previa autorización de la Junta General, en el primer caso; h) Dirigir las labores del personal y dictar los reglamentos pertinentes; i) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; j) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por la buena marcha de sus dependencias; k) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades; l) Convocar a la Junta General de Accionistas; ll) Las demás atribuciones que le confieren la Ley, los Estatutos y las que determine la Junta General de Accionistas. ARTICULO NOVENO: DE LAS SUPLENCIAS.- En caso de falta, ausencia temporal o imposibilidad del Gerente General, será reemplazado por el Presidente. La Junta General podrá designar su Subgerente, quien tendrá las facultades administrativas



g

Nelson Gustavo Cañarte A.
 Notario XVII del Cantón Guayaquil

internas que le señale tal organismo, así como la de reemplazar al Presidente, en caso de falta o ausencia de éste, con todas sus atribuciones, incluida la de representar legalmente a la compañía, en caso de sustitución de aquel. ARTICULO DECIMO: PERIODOS.- El Presidente, el Gerente General y el Subgerente, serán elegidos por la Junta General, por períodos de cinco años para el desempeño de sus cargos.- ARTICULO UNDECIMO: DE LA FISCALIZACION.- Habrá un Comisario Principal y otro suplente, designados anualmente por la Junta General. Al Comisario corresponderán los derechos y obligaciones determinados en la Ley. ARTICULO DUODECIMO: UTILIDADES.- Las utilidades de la compañía se distribuirán entre los accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones. ARTICULO DECIMO TERCERO: LIQUIDADORES.- En caso de liquidación de la compañía, corresponderá al Gerente General o a la persona que designe la Junta General, encargarse del proceso de liquidación, con las atribuciones que aquella le fije. ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social ha sido suscrito en su totalidad, en la siguiente forma: Uno) El señor FABIAN PRIETO BOWEN ha suscrito cuarenta acciones; y, Dos) La señora MARIA JOSE RIZZO REYES ha suscrito cuarenta acciones. Todas las acciones han sido pagadas en efectivo, en un veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas por los accionistas fundadores, según aparece del Certificado de Integración de Capital. El saldo se comprometen a pagarlo los

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No.000011KCO074973-3

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la Compañía en formación **CONSORCIO PORTUARIO ANDINO CORPOAN S.A. (CORPOAN)**
XX

La cantidad de **DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
PRIETO BOWEN FABIAN MARCELO	100.00
RIZZO REYES MARIA JOSE	100.00

US \$ 200.00

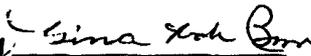
El depósito efectuado en la *Cuenta de Integración de Capital* se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del 1.98 %, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la *Cuenta de Integración de Capital* a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la Compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 08 DE ABRIL DE 2.003


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA


Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII de la Circunscripción Guayaquil

0900007

accionistas fundadores, en efectivo, en un plazo máximo de dos años a contar de la fecha de esta escritura.

DECLARACIONES.- Los suscritos fundadores declaramos: a) Que no nos reservamos premio, beneficio o corretaje alguno; b) Que autorizamos a la Abogada Priscila Egas Miraglia, para que realice todos los trámites conducentes a la legal conformación de la compañía. Usted, señor Notario, agregará las demás cláusulas de estilo para la correcta validez de esta escritura. Esta minuta está firmada por la Abogada PRISCILA EGAS DE CASTRO, con matrícula profesional del Colegio de Abogados del Guayas, Número seis mil quinientos sesenta y cuatro.- HASTA AQUI LA MINUTA QUE JUNTO CON EL DOCUMENTO HABILITANTE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.- Queda agregado a mi registro formando parte integrante de la presente escritura el certificado de integración de capital. Leída que fué esta escritura de principio a fin, por mí, en alta voz, a los comparecientes, éstos la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo.- DOY FE.



FABIAN MARCELO PRIETO BOWEN

C.C. 090509337-3

C.V. 189-1029

Ab. Nelson Gustavo Canarte A
Notario XVII del Cantón Guayas

17/2/23
MARIA JOSE RIZZO REYES

C.J.C. 090891280-1

C.V. 183-1242

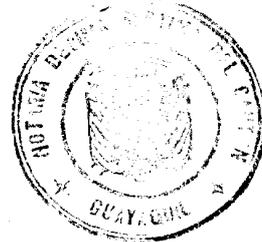
[Signature]
EL NOTARIO

AB. NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO TESTIMONIO, QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO:.- EL NOTARIO:



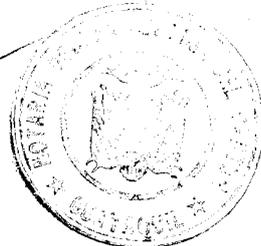
[Signature]



Ab. Nelson Gustavo Cañarte
Notario XVII del Cantón Guayaquil

RAZON: DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE FECHA NUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL TRES, TOME NOTA QUE LA SEÑORA DIRECTORA JURIDICO DE - COMPANIAS DE LA INTENDENCIA DE COMPANIAS DE GUAYAQUIL, (E) MEDIANTE RESOLUCION NUMERO CERO TRES- G- LJ - CERO CERO CERO TRES UNO - CUATRO TRES DE FECHA NUEVE DE MAYO DEL DOS MIL TRES, APROBO LA ESCRITURA QUE CONTIENE ESTA COPIA:.- GUAYAQUIL, MAYO NUEVE DEL DOS DOS MIL TRES:.- EL NOTARIO: EMENDADO: DIRECTORA, EMENDADO.

[Signature]
Ab. Nelson Gustavo Cañarte
Notario XVII del Cantón Guayaquil





Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

000008

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 03-G-IJ-0003143, dictada por la **Directora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, (E)**; el 09 de Mayo del 2003, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada **"CONSORCIO PORTUARIO ANDINO CORPOAN S.A. (CORPOAN)"**; de fojas 60.857 a 60.869, Número 8.955 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 13.569 del Repertorio.- Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, veintiséis de Mayo del dos mil tres.-

AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
DELEGADA



ORDEN: 53451
LEGAL: MONICA ALCIVAR
COMPUTO: CARLOS LUCIN
DEPURADOR: MARIANELLA ALVARADO
RAZON: LAURA ULLOA
REVISADO POR: